# REPORTE PERÙ

**137º SESIÓN**

# COMITÉ DERECHOS DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS.

La Federación Universitaria de San Marcos (FUSM) es el máximo gremio de todos los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Los organiza a través de los Centros federados y/o Centros de Estudiantes en la defensa de sus derechos y por la búsqueda de una educación pública, gratuita, nacional, científica y democrática. Asimismo, ejerce una fiscalización permanente a las autoridades junto a los Tercios Estudiantiles, quienes asumen como representantes en las instancias de cogobierno (Consejo Universitario y Asamblea Universitaria). La FUSM fue fundada en el año1948 y reorganizada en el año 2015

Enero 2023

**PRESENTACIÒN**

1. La Federación Universitaria de San Marcos (FUSM) es el máximo gremio de todos los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Los organiza a través de los Centros federados y/o Centros de Estudiantes en la defensa de sus derechos y por la búsqueda de una educación pública, gratuita, nacional, científica y democrática. Asimismo, ejerce una fiscalización permanente a las autoridades junto a los Tercios Estudiantiles, quienes asumen como representantes en las instancias de cogobierno (Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
2. En el marco de las actividades de la federación, hemos experimentado diversas formas de violencia estatal respecto a nuestros derechos reconocidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Sin embargo, la intención de este informe ante el Comité Derechos Humanos, es poner en conocimiento que las violaciones reportadas, integran una conducta sistemática del Estado que, afecta el derecho no solo de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, sino también de todos los defensores de los derechos humanos de personas provenientes de sectores populares, disidentes de la Constitución de 1993 y el gobierno de facto de Dina Boluarte.
3. Debemos advertir que, sobre los hechos informados relacionados a la estigmatización de los luchadores sociales como terroristas y la persecución policial a los disidentes del modelo constitucional se encuentra respaldada únicamente, en fuentes periodísticas de medios alternativos, toda vez que, el Estado no maneja estadísticas, registros o reportes sobre víctimas.
4. En efecto, pese a que el artículo 161º de la Constitución Política de 1993, asigna a la Defensoría del Pueblo del Perú la misión de defender los derechos fundamentales de la persona y de la comunidad; los disidentes del modelo constitucional somos un sector invisibilizado para sus reportes[[1]](#footnote-0) y comunicados[[2]](#footnote-1) y notas de prensa. La Defensoría lejos de asumir un rol imparcial en el marco de nuestra controversia nacional, ha optado por sumarse a la narrativa política del actual gobierno y hacer tímidas exhortaciones al exceso del uso de la fuerza cada vez que la represión del Estado deja víctimas mortales.

**LA COMUNIDAD DE ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS COMO VICTIMA DE LA VIOLENCIA ESTATAL**

1. Los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, han experimentado diversas formas de violencia estatal al PIDCP: Vulneraciones desde el derecho al honor y la reputación, a la no discriminación, a la libertad de expresión en su manifestación de derecho a la protesta, a la libertad de pensamiento[[3]](#footnote-2), a la libertad personal, al debido proceso y a ser tratado humanamente con respeto de su dignidad, mientras este privado de su libertad.
2. El pasado 21 de enero la Universidad Nacional Mayor de San Marcos fue objeto de una intervención policial arbitraria sin presencia al inicio del procedimiento del Ministerio Publico y la Defensoría del Pueblo que garantice la legalidad de la actuación policial y el debido proceso[[4]](#footnote-3).
3. La intervención fue condenada por el Alto Comisionado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, quien hizo un llamado a las autoridades peruanas a asegurar la legalidad, la proporcionalidad y el debido proceso; y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos[[5]](#footnote-4) que, enfatizó el deber de los Estados de abstenerse de realizar detenciones masivas e indiscriminadas en contextos de protesta social[[6]](#footnote-5).
4. El estudiantado sanmarquino no es la única víctima de esta forma de violencia: *todos los sectores del pueblo peruano que, al día de hoy, demandan Asamblea Constituyente para una Nueva Constitución, se encuentran expuestos a las mismas vulneraciones.*

**EL DERECHO A LA LIBRE DETERMINACION DEL PUEBLO PERUANO EN EL MARCO DE SU DERECHO A DECIDIR EL ESTABLECIMIENTO DE UNA ASAMBLEA CONSTITUYENTE**

1. Este acápite se relaciona a la violación de los artículos 1º y 25º del PIDCP, cuyo texto es el siguiente:

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 25º

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

1. Las demandas ciudadanas enarboladas desde el 07 de diciembre de 2022. tras la vacancia presidencial y asunción de Dina Boluarte como presidenta de la República son el adelanto de elecciones en el corto plazo, su renuncia al cargo de presidenta y de la Mesa Directiva del Congreso -al no contar con respaldo popular-, e inicio de un proceso constituyente hacia una Nueva Constitución[[7]](#footnote-6) ante las grandes desigualdades que tiene el país.
2. Pero este clamor ciudadano, no solo se dirigirá a cuestionar la desigualdad social generada por la Constitución de 1993, sino que cuestiona su propio origen, el mismo que de por sí, ya constituye una violación al artículo 1º del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
3. La Constitución vigente es “(…) consecuencia del golpe de Estado del 5 de abril de 1992, además de la corrupción generada por el uso arbitrario, hegemónico, pernicioso y corrupto del poder, y se constituyó en un agravio al sistema democrático, pues se aprobó deformándose la voluntad de los ciudadanos”[[8]](#footnote-7).
4. Se cuestiona que su celebración se llevó a cabo con falta de personeros en las mesas de votación, la adulteración de las actas electorales y la manipulación del sistema informático, hechos que fueron denunciados por los partidos de oposición y los medios de comunicación social. También se hace referencia a su falta de legitimidad social popular, toda vez que, al 31 de octubre de 1993, fecha de la celebración de su referéndum, se encontraban inscritos en el Registro Electoral 11'518,669 personas, de las cuales solo participaron 8'178,742 de votantes, siendo solo 3' 895,763 los que votaron por el SI, mientras que 3'548,334 votantes expresaron su rechazo a la nueva Carta.
5. A través de los años, los cuestionamientos a la Constitución de 1993 han sido más frecuentes, pero es recién, con el ascenso del presidente Pedro Castillo, que el Congreso de la Republica expide la Ley 31399, que condiciona la convocatoria a consulta popular o referéndum a una Asamblea Constituyente a la aprobación del Congreso de la Republica, vaciando de contenido la naturaleza de auto convocatoria que caracteriza al derecho al referéndum[[9]](#footnote-8) y atribuyéndose la titularidad del Poder Constituyente[[10]](#footnote-9).
6. La constitucionalidad de la norma mencionada fue confirmada por el Tribunal Constitucional del Perú[[11]](#footnote-10), de mayoría conservadora, elegido con el voto de las bancadas parlamentarias que hoy promueven la militarización del país, la estigmatización de los defensores de derechos humanos y conservan afinidad a las políticas del ex dictador Alberto Fujimori.
7. Se debe precisar también que, en el Perú la justicia constitucional no es independiente[[12]](#footnote-11), toda vez que es el Congreso de la Republica quien elige[[13]](#footnote-12) a los Magistrados que componen el Tribunal Constitucional, y el Congreso es quien puede promover su acusación Constitucional[[14]](#footnote-13) de acuerdo a la Constitución de 1993. También debe destacarse que la el proceso de elección del actual colegiado fue objeto de múltiples cuestionamientos[[15]](#footnote-14)
8. Los ciudadanos que se movilizan y piden Nueva Constitución, renuncia de la mesa Directiva del Congreso y de la presidenta Dina Boluarte, identifican este acto como una forma de privar al pueblo peruano de su derecho a determinar si desea o no, convocar a una Asamblea Constituyente y establecer nuevas reglas y principios políticos económicos, sociales y culturales para la Nación.
9. Queda claro, entonces que no es la intención de los quienes pretendemos el establecimiento de una Asamblea Constituyente imponer a los defensores de la Constitución de 1993 una Nueva Constitución; sino por el contrario, se pretende que la ciudadanía en su conjunto, ejerza su derecho a expresar su voluntad, libre de obstáculos parlamentario, mediáticos, militares y económicos, respecto a si Perú emprende o no un nuevo diseño constitucional.
10. La aspiración de quienes deseamos un nuevo modelo constitucional es desarrollar bases paras la construcción de un Estado social de derecho y de justicia, con una de la institucionalidad democrática fuerte, acorde a los estándares internacionales de los tratados internacionales en el marco del objetivo 16 de la Agenda 2030, referido a Paz, Justicia e Instituciones Sólidas[[16]](#footnote-15).

**EL COSTO DE LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE: AFECTACION A LA VIDA, LA LIBERTAD PERSONAL**

1. Este acápite se relaciona a la violación de los artículos 6º, 9º, 19º y 25º del PIDCP, cuyo texto es el siguiente:

### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Artículo 6º

El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

Artículo 19º

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 9º

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 3º

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar a hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos enunciados en el presente Pacto.

Artículo 25º

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

1. La presidenta de facto, Dina Boularte ha compartido su malestar con los medios de comunicación respecto a la protesta contra su gobierno porque detrás de estas no existen demandas sociales, sino políticas[[17]](#footnote-16).
2. Sin embargo, el artículo 25º del Pacto, reconoce a las personas el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos. Por lo tanto, nadie debería perder la vida ejerciendo un derecho político, más aún si el artículo 6º del Pacto reconoce el derecho a la vida como una atribución inherente a la persona humana.
3. Al respecto el artículo 46º la Constitución vigente reconoce a la población civil a la defensa del orden constitucional, a través del derecho a la insurgencia. Dicha norma señala que nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quien asume funciones en violación de la constitución y las leyes[[18]](#footnote-17).
4. Si bien las demandas ciudadanas apuntan a establecer una Nueva Constitución por medio de una Asamblea Constituyente, los cuestionamientos también señalan que existen sectores políticos y económicos representados en el Congreso, que sistemáticamente han pretendido desconocer la voluntad popular expresada en las urnas y con ello la Constitución de 1993: primero mediante la denuncia de fraude electoral, luego mediante la promoción de tres vacancias presidenciales, y finalmente por medio de una vacancia presidencial al señor Pedro Castillo Terrones, desarrollada en violación del reglamento del Congreso[[19]](#footnote-18).
5. Ahora bien, a la fecha elaboración de este Informe la Defensoría del Pueblo del Perú, reportaba 46 civiles fallecidos en enfrentamientos[[20]](#footnote-19). La condición de los asesinatos fue por impacto de bala en órganos vitales y por más de un perdigón, siendo las zonas más impactadas el tórax y abdomen[[21]](#footnote-20), sólo para nombrar a algunos de nuestros deudos: Sonia Aguilar (35) rondera que recibió un disparo en la cabeza, Salomón Valenzuela (30) impacto de bala en el tórax[[22]](#footnote-21), Atoche Bekam Romario Quispe Garfias (18)[[23]](#footnote-22), David Arequipa Quispe (15)[[24]](#footnote-23), Jhamileth Aroquipa Hancco (17)[[25]](#footnote-24), Clemer Rojas García (22) por impacto en el tórax[[26]](#footnote-25), el biólogo e internista de medicina Marco Antonio Samillán Sanga (29)[[27]](#footnote-26) a quien le dispararon mientras auxiliaba a los heridos, Gabriel Lopez Amanqui (35)[[28]](#footnote-27), además, entre las víctimas se encontraban menores de edad[[29]](#footnote-28). Solo en Juliaca, para el 09 de enero de 2023, la Red de Salud de San Roman Reportó 112 heridos y 17 fallecidos[[30]](#footnote-29).

**PERSECUCION POLITICA Y ESTIGMATIZACION DE LUCHADORES SOCIALES COMO TERRORISTAS**

1. Este acápite se relaciona a la violación de los artículos 9º, 10º, 14º, 17º, 18º, 19º, 24º y 26º del PIDCP, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 9º

1. Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.

Artículo 10

1. Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

Artículo 14º

3. Durante el proceso, toda persona acusada de un delito tendrá derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:

d) A hallarse presente en el proceso y a defenderse personalmente o ser asistida por un defensor de su elección; a ser informada, si no tuviera defensor, del derecho que le asiste a tenerlo, y, siempre que el interés de la justicia lo exija, a que se le nombre defensor de oficio, gratuitamente, si careciere de medios suficientes para pagarlo;

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Artículo 19º

1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.
2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 24º

1. Todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Artículo 26º

Todas las personas son iguales ante la ley y tienen derecho sin discriminación a igual protección de la ley. A este respecto, la ley prohibirá toda discriminación y garantizará a todas las personas protección igual y efectiva contra cualquier discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

1. El Estado peruano no solo ha dañado la vida y la integridad de cientos de peruanos, sino también, se ha propuesto a perseguir a todo aquel que pida la renuncia de Dina Boluarte al cargo de presidenta y de la Mesa Directiva del Congreso, e inicio de un proceso constituyente hacia una Nueva Constitución. Lo han experimentado los estudiantes de nuestra universidad, así como todo aquel ciudadano o ciudadana que levanta dichas demandas en la calle.

**Terruqueo: Estigmatización de estudiantes universitarios como terroristas**

1. Ante la grave violación de los derechos humanos en las protestas en Perú[[31]](#footnote-30), la FUSM expresó su apoyo y posición ante las graves injusticias que se vienen cometiendo en el país, así como se solidarizó con delegaciones de regiones que llegaron a Lima a ejercer su derecho a la protesta, realizando acciones en el marco del derecho a la libre asociación, reunión, expresión y protesta. En esa línea, entre las actividades que se realizaron desde la FUSM, está la emisión de pronunciamientos y activación de diferentes espacios frente a la actual crisis que vive el país y de solidaridad con el pueblo organizado y sus demandas.
2. Frente a ello, desde el 12 de diciembre de 2022, se desató una campaña de acusaciones falsas de “terrorismo” y difamación en diferentes medios de la prensa nacional como ATV, Panamericana, Willax, diario Expreso y Perú 21, en especial contra Vicky Carolina Carita Navarro, estudiante de la Base 18 de la Escuela Profesional de Psicología de la UNMSM, Diany Gianella Vivas Espinoza, estudiante de la carrera de sociología de la UNMSM, a quienes se la acusa de pertenecer a MOVADEF, ser infiltrada y terrorista, ello ante su participación en una movilización convocada por la FUSM, el 10 de diciembre de 2022[[32]](#footnote-31).
3. La campaña de difamación y discursos de odio emitidos por la prensa nacional con el fin de dividir el país, son un atentado a la libertad de opinión y expresión que han vivido estudiantes de la UNMSM, estigmatizándolos por el hecho de protestar.
4. Mientras tanto, los medios continúan emitiendo información no contrastada, difamando, y sirviendo a intereses empresariales. Por su parte, en relación a la campaña de difamación, la Policía Nacional del Perú es la responsable de las falsas acusaciones y su difusión en medios, pues el mero hecho de protestar constituye prueba según los efectivos.
5. El PIDCP en su artículo 19 refiere que “1. Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones. 2. Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión (…)”, asimismo refiere que “Libertad de expresión tiene límites, como asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás”, lo que no se cumple en el caso peruano demostrado en las acciones difamatorias de terrorismo por parte de la PNP y la prensa.
6. Conforme ha dispuesto la Observación general núm. 34 (2011) del Comité de Derechos Humanos[[33]](#footnote-32), en su párrafo 9:

*“El acoso, la intimidación o la estigmatización de una persona, incluida su detención, prisión preventiva, enjuiciamiento o reclusión, en razón de sus opiniones, constituyen una infracción del párrafo 1 del artículo 19”.*

El problema de la persecución, acoso y estigmatización de nuestros estudiantes y de todos los luchadores sociales del Perú, no involucra únicamente, acciones del Estado, sino también omisiones que deben ser interpretadas en un contexto de concentración de medios de comunicación y afectación al pluralismo informativo. Aspecto que será desarrollado en un acápite posterior.

**Intervención en el local de la Confederación Campesina del Perú**

1. El 17 de diciembre de 2022 en Lima, la Dirección Contra Terrorismo de la Policía Nacional del Perú realizó un operativo de allanamiento sin autorización judicial a una veintena de ciudadanos quechuahablentes ilegalmente retenidos en el local de la Confederación Campesina del Perú[[34]](#footnote-33).
2. Dichos ciudadanos integraban delegaciones indígenas que, a fin de ejercer su derecho a la protesta, se habían movilizado hacia la ciudad de Lima, siendo recibidos y hospedados por la acotada confederación.
3. La misma presidenta y el Ministro del Interior señalaron a la opinión pública que dichas intervenciones fueron ejecutadas con el fin de prevenir actos de perturbación de la paz, señalando expresamente que los protestantes pertenecen a células terroristas.

**Intervención Policial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos**

1. Como se ha referido, frente a la continuidad de esta crisis, la impunidad frente a los asesinatos en regiones, la indiferencia frente a los reclamos ciudadanos, diferentes delegaciones de manifestantes provenientes de Puno, Apurímac, Cusco, Ica y otras regiones, marcharon hacia Lima en caravanas, siendo su derecho al libre tránsito y paso a Lima impedido por la policía, que bloqueó carreteras[[35]](#footnote-34).

1. Ya en Lima, nuestra Federación Universitaria de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, el miércoles 18 de enero de 2023 abrió puertas a las delegaciones para su estadía. Cientos de donaciones llegaron en fecha 19 de enero; no obstante, la Rectora Jerí Ramón se pronunció cuestionando la acción, se impidió la participación del Consejo Universitario, y se acordó la conformación de una “Comisión de Diálogo” en la cual se sesionó el 19 de enero, dándose un falso diálogo entre decanos, donde decidieron dar estadía a las delegaciones hasta máximo el 20 de enero al medio día, muchas personas abandonaron la casa de estudios y un grupo menor se quedó.
2. En la Universidad se organizó la distribución de donaciones, con la que se elaboró alimentos para compartir con las personas de las delegaciones, se realizó una jornada cultural y vigilia.
3. El 21 de enero, la Policía Nacional del Perú[[36]](#footnote-35) con tanquetas derribó el muro y la puerta de la UNMSM, con disparos, uso de gas lacrimógeno y mucha violencia, detuvieron a campesinos y estudiantes, quienes se encontraban tomando desayuno y no opusieron ninguna resistencia ante la intervención, la policía tiró al piso a los detenidos, enmarcándolos en medio de insultos racistas[[37]](#footnote-36) y también destrozaron los alimentos y donaciones que recibieron los manifestantes, en una intervención totalmente fuera de la ley, arbitraria y abusiva.
4. Entre la población vulnerable, intervenida en la universidad, se encontraban: niñas (1), mujeres gestantes (2), personas con condiciones médicas preexistentes (2) (párkinson e hipertensión), personas adultas mayores (8), personas con discapacidad y personas integrantes de comunidades campesinas e indígenas, que tienen al quechua y aimara como lenguas maternas[[38]](#footnote-37).
5. La intervención policial inicio a las 9 de la mañana sin presencia del Ministerio Publico, ni de la Defensoría del Pueblo, por lo tanto, hubieron dos horas de actuación policial liberada de supervisión fiscal[[39]](#footnote-38) y fue recién a las 11:35 que el Ministerio Publico confirmó que iba a enviar fiscales de prevención del delito[[40]](#footnote-39). Así mismo se denunció que durante horas se impidió el ingreso de abogados defensores de los detenidos, a la universidad y las sedes policiales a fin de entrevistarse con los detenidos[[41]](#footnote-40)
6. También ingresaron a la Residencia de estudiantes con disparos y rompiendo puertas[[42]](#footnote-41). Esta intervención fue uno de los hechos violatorios más graves pues contó con la presencia de la DIRCOTE quienes con pretexto de ubicar material subversivo retuvieron a 4 residentes durante largas horas (Lucia René Garay Arenas, Leani Alejandra Vela Gutierrez, Diany Gianella Vivas Espinoza y Marcos Tello Torres), gran parte de las cuales no se les dejo ingresar abogados durante horas y se les mantuvo sin alimentos e incomunicados. Tras buscar el supuesto material subversivo en todos los espacios del recinto, concluyo la diligencia dejándose constancia que se solo se encontró material académico[[43]](#footnote-42), sin embargo sus nombres comenzó a difundirse por redes sociales de manera irresponsable donde se les tilda de terroristas.
7. En el marco de esta intervención se realizaron detenciones arbitrarias sin presencia fiscal e impidiendo el paso de abogados/as, cerca de 100 personas fueron procesadas en DIRINCRI y otras 100 en DIRCOTE, durante las detenciones no se facilitó intérpretes y se denuncia que se obligó a las mujeres a desnudarse frente a policías y buscar en sus partes íntimas[[44]](#footnote-43), lo que constituye un trato cruel, inhumano y degradante que como ya se ha señalado en la Sentencia Castro Castro Vs Perú, constituye una forma de violencia sexual. La rectora de la UNMSM, posterior a estos hechos ha referido que no autorizó tal intervención.
8. Se ha comprobado que fue falso que se haya dañado el patrimonio por parte de los estudiantes, de las instalaciones de San Marcos, así como que no hubo usurpación agravada, no habiéndose producido el robo de implementos de seguridad, como falsamente se acusó[[45]](#footnote-44).

**El papel de la Defensoría del Pueblo frente a la estigmatización, acoso y persecución por delito de terrorismo cargo de los medios masivos de comunicación**

1. Nuestra federación lamenta la actitud pasiva y muchas veces cómplice, que la Defensoría del Pueblo ha institucionalizado frente a las campañas de odio contra defensores de derechos humanos que generan los medios de comunicación privado, en contextos de protesta.

1. Si bien la intervención policial en nuestro recinto universitario conto con acciones defensoriales apersonamiento y seguimiento de autoridades judiciales, la Defensoría del Pueblo no ha hecho pública alguna acción penal o administrativa contra los responsables de la violación masiva de derechos humanos que sucedió el pasado 21 de enero, estando obligada de conforme al artículo 9º de la Ley 29882, norma que modifica la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo[[46]](#footnote-45).
2. Las citadas acciones defensoriales, obedecen al impacto mediático nacional e internacional que tuvo la intervención policial en nuestra universidad y la gravedad de las violaciones cometidas por los agentes policiales.
3. Sin embargo, la posición de la Defensoría del Pueblo frente a las campañas mediáticas de terruqueo y estigmatización, es la de respaldar a los medios de comunicación[[47]](#footnote-46), sin siquiera evaluar si detrás esta conducta comunicativa se ubican acciones de estigmatización, desinformación y propagación de odio contra defensores de derechos humanos y disidentes del modelo constitucional, quienes se han manifestado pacíficamente.



1. Tenemos conocimiento que con anterioridad se ha solicitado a la Defensoría de Pueblo, que haga ejercicio de sus atribuciones y solicite al Ministerio Publico interponga denuncia penal contra el periodista Phillip Butters, por promover en televisión de señal abierta que la Policía Nacional del Perú, dispare en la cabeza a los manifestantes[[48]](#footnote-47). Sin embargo, hasta la fecha de hoy dicha institución no ha tomado ninguna acción.
2. Finalmente, la Defensoría del Pueblo tampoco cuestiona el problema de la concentración de medios privados en pocos propietarios, ni mucho menos promueve que el Estado garantice la comunicación comunitaria
3. Debemos cerrar este punto precisando que las campañas de estigmatización, no solo promueven el odio y la discriminación contra las personas, sino que muchas de las denuncias – que incluso no gozan de sustento probatorio- realizadas por los medios de comunicación desembocan en investigaciones de carácter penal y ponen en situación de riesgo e indefensión a las personas estigmatizadas vulnerando sus derechos fundamentales.

**EL PROBLEMA DE LA CONCENTRACION Y EL DE MEDIOS EN PERÙ**

1. Este acápite se relaciona a la violación de los artículos 17º, 18º, 19º y 25º del PIDCP, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 17

1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.

Artículo 18

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Artículo 19º

1.Nadie podrá ser molestado a causa de sus opiniones.

2.Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

Artículo 25

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

1. El ex relator de Libertad de Expresión Frank La Rue, con fecha 10 de agosto de 2011[[49]](#footnote-48), destacó al pluralismo informativo como una herramienta eficaz combatir la expresión del odio y la incitación al odio.
2. En Perú existen denuncias por la concentración de medios y no debe pasar inadvertido que los principales actores de radio y televisión del país, están asociados a la Sociedad Nacional de Radio y Televisión[[50]](#footnote-49), gremio que comparte espacio asociativo[[51]](#footnote-50) con otras grandes industrias en la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas.
3. Hacia el año 2021, según un informe del Consejo Consultivo de Radio y TV, CONCORTV se informó que el 73.5% de estaciones de radio y TV son de finalidad comercial (5.766), el 25% son de finalidad educativa (1.990) y solo el 1 % tiene finalidad comunitaria (89)[[52]](#footnote-51).
4. Recientemente la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha admitido una petición al respecto, dado que la concentración de medios por el Grupo el Comercio impide el ejercicio del derecho a estar informado y la pluralidad de la información. Lamentablemente, pese a que la regulación podría haber sido gestionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, ente competente, nada se ha hecho hasta el momento.
5. En este contexto medios palangristas, han comunicado la represión como “enfrentamientos”, no obstante, ninguno de los/as manifestantes estaba armado, hay falta de objetividad de la prensa nacional y tergiversación de la noticia. El papel que han asumido los medios independientes, medios de regiones y prensa internacional, así como los registros de ciudadanos/as y su difusión por redes, ha sido de vital importancia, no obstante, la concentración de medios se convierte en un intento de censura a las opiniones disidentes al actual régimen y la línea editorial del medio comunicación.

## SOLICITAMOS A LOS EXPERTOS INDEPENDIENTES DEL COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

1. Que el Estado invite a este Comité a una visita oficial al Perú.
2. Solicitamos el inicio de las investigaciones a cargo del Comité de Derechos Humanos por violaciones al PIDCP por parte del Gobierno de Dina Boluarte.
3. Que se solicite al Congreso de la Republica la relación de normas aprobadas y actos de control político realizados desde julio de 2021 hasta la fecha.
4. Que se solicite al Estado peruano informe sobre las acciones, programas y mecanismos para promover la tolerancia política y proteger a los defensores de derechos humanos, disidentes al modelo constitucional y a las víctimas de los discursos de odio.
5. Que se solicite al Estado peruano informe sobre los mecanismos y acciones ejecutadas durante este periodo de evaluación, para garantizar el derecho al debido proceso de las personas investigadas y procesadas por el delito de terrorismo.
6. Que se solicite al Estado informe sobre las acciones que ha realizado en el periodo de evaluación para garantizar el pluralismo informativo en el Perú.
7. Que se solicite al Estado peruano explique qué mecanismos tiene la ciudadanía para garantizar el ejercicio de su derecho a la libre determinación reconocido en el artículo 1 del PIDCP.
8. Que se solicite al Estado peruano de qué forma se garantiza la autonomía, neutralidad y mecanismos de selección de los titulares de los Órganos Autónomos Constitucionales, y del Sistema de Justicia incluido el Tribunal Constitucional del Perú.
9. Que se solicite al Estado peruano, informe sobre las acciones de la Defensoría del Pueblo respecto a la defensa del pluralismo informativo y la protección de los disidentes políticos, respecto a la estigmatización denominada, terruqueo.
10. Que se solicite información sobre las actuaciones de la Defensoría del Pueblo a fin de garantizar derechos constitucionales en el marco de las manifestaciones iniciadas el 07 de diciembre de 2022, y e informe sobre las acciones, comunicados y postura institucional incoada respecto a los Estados de Emergencia establecidos mediante y Decreto Supremo 143-2022-PCM y Decreto Supremo 009-2023-PCM
11. Que se solicite al Estado brinde un informe detallado respecto a las investigaciones de las muertes y ejecuciones sumarias, en el marco de las manifestaciones iniciadas desde el 07 de diciembre de 2022 hasta la fecha. Esta debe efectuarse de carácter individual, con su respectivo informe forense.
12. Que este Comité solicite información detallada sobre la actuación policial en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y sobre las investigaciones fiscales iniciados contra sus estudiantes el día 21 de enero de 2023.

1. Defensoría del Pueblo. Informes y publicaciones. (en línea). Disponible en, https://www.defensoria.gob.pe/categorias\_de\_documentos/reportes/ [↑](#footnote-ref-0)
2. Defensoría del Pueblo. Pronunciamientos (en línea). Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/pronunciamientos/ [↑](#footnote-ref-1)
3. ### Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

   Artículo 18

   1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de tener o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza. [↑](#footnote-ref-2)
4. Ojo Público. Abuso Policial: con tanqueta intervienen San Marcos y detienen a 193 personas. Noticia de 21 de enero de 2023. Disponible en: <https://ojo-publico.com/4230/abuso-policial-tanqueta-ingresan-y-detienen-san-marcos> [↑](#footnote-ref-3)
5. TV Perú. Organismos Internacionales se pronuncian sobre policial a la UNMSM. Noticia de 22 de enero de 2023. Disponible en: https://www.tvperu.gob.pe/noticias/internacionales/organismos-internacionales-se-pronuncian-sobre-intervencion-policial-a-la-unmsm [↑](#footnote-ref-4)
6. Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Perú: CIDH y RELE condenan desalojos violentos y detenciones masivas en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Comunicado de fecha 27 de enero de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/010.asp> [↑](#footnote-ref-5)
7. DW. Continúan las protestas en Perú contra la presidenta Dina Boluarte. Noticia de fecha 27 de enero de 2023. Disponible: <https://www.dw.com/es/contin%C3%BAan-las-protestas-en-per%C3%BA-contra-la-presidenta-dina-boluarte/av-64531599> [↑](#footnote-ref-6)
8. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente 00014-2022-AI/TC. Fundamento 53 Disponible en: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.pdf [↑](#footnote-ref-7)
9. Tribunal Constitucional del Perú, Sentencia recaída en el expediente 003-1996-AI/TC. Disponible en: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/1996/00003-1996-AI.pdf> [↑](#footnote-ref-8)
10. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Expediente 00014-2022-AI/TC. Disponible en. Fundamento 87 https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00014-2002-AI.pdf [↑](#footnote-ref-9)
11. Tribunal Constitucional del Perú. Sentencia recaída en el Expediente 00001-2022-AI/TC. Disponible en:

    https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/00001-2022-AI.pdf [↑](#footnote-ref-10)
12. Con fecha 07 de diciembre de 2022, el Tribunal Constitucional se pronunció respecto a la situación política señalando que esta había sido resuelta por la asunción de Dina Boluarte. Con ello esbozó una posición extra jurisdiccional frente a una controversia susceptible de ser judicializada. Disponible: https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/pronunciamiento-del-tribunal-constitucional/ [↑](#footnote-ref-11)
13. **Constitución Política del Perú de 1993**

    **Artículo 201°.**

    Los miembros del Tribunal Constitucional son elegidos por el Congreso de la República con el voto favorable de los dos tercios del número legal de sus miembros. No pueden ser elegidos magistrados del Tribunal Constitucional los jueces o fiscales que no han dejado el cargo con un año de anticipación. [↑](#footnote-ref-12)
14. **Constitución Política del Perú de 1993**

    **Artículo 99°. -**

    Corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso: al Presidente de la República; a los representantes a Congreso; a los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; a los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; a los vocales de la Corte Suprema; a los fiscales supremos; al Defensor del Pueblo y al Contralor General por infracción de la Constitución y por todo delito que cometan en el ejercicio de sus funciones y hasta cinco años después de que hayan cesado en éstas [↑](#footnote-ref-13)
15. https://larepublica.pe/politica/2022/05/10/congreso-en-vivo-pleno-vota-hoy-eleccion-de-magistrados-para-el-tribunal-constitucional-tc [↑](#footnote-ref-14)
16. NUD. Objetivos de Desarrollo Sostenible Disponible en: https://www.undp.org/es/sustainable-development-goals#paz-justicia-instituciones-solidas [↑](#footnote-ref-15)
17. Alex Febrero. Noticia de 03 de enero de 2021. Disponible en: <https://www.instagram.com/reel/Cm-uTZ6pLPY/?igshid=OGQ2MjdiOTE%3D> [↑](#footnote-ref-16)
18. Constitución Política del Perú

    Artículo 46°.-

    Nadie debe obediencia a un gobierno usurpador, ni a quienes asumen funciones públicas en violación de la Constitución y de las leyes. La población civil tiene el derecho de insurgencia en defensa del orden constitucional [↑](#footnote-ref-17)
19. Latín American Press TV. Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=vw4l\_7eI\_iA [↑](#footnote-ref-18)
20. A la hora de expedición del reporte, se no se había producido aún el asesinato en la ciudad de Lima del señor Víctor Santiesteban Yacsavica. Véase Defensoría del Pueblo del Perú. Reporte Crisis Política y protesta social 28/01/2023. Publicado el 28.01.2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/01/ReporteDiario2812023\_16horas.pdf [↑](#footnote-ref-19)
21. Salud con Lupa, tórax y abdomen son las áreas de más impactos por PAF en 50 peruanos, reporte de 16 de enero de 2023. Link: <https://saludconlupa.com/noticias/el-torax-y-abdomen-son-las-areas-mas-impactadas-por-paf-en-50-peruanos/> [↑](#footnote-ref-20)
22. Comunicado de Hospital San Martín de Porres de Macusani – Puno, DIRESA Puno, fecha 18 de enero de 2023. Link: <https://www.facebook.com/photo?fbid=606628611470118&set=a.503508745115439>. Comunicado complementario, fecha 19 de enero de 2022. Link: <https://www.facebook.com/photo?fbid=607197024746610&set=a.503508745115439> [↑](#footnote-ref-21)
23. Comunicado de Hospital Sub Regional de Andahuaylas, 11 de diciembre de 2022. Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=523187363165026&set=a.450855183731578> [↑](#footnote-ref-22)
24. Wayka, denuncia por asesinato de adolescente, 12 de diciembre. Link: <https://www.facebook.com/waykaperu/videos/627791292431645> Contacto Directo Noticias, madre pide justicia, 12 de diciembre de 2022. Link <https://fb.watch/htGWS6S8pV/> [↑](#footnote-ref-23)
25. Wayka, la muerte de Yamileth, universitaria, y voluntaria animalista víctima de la represión, 10 de enero de 2023. Link: <https://wayka.pe/la-muerte-de-yamileth-17-anos-universitaria-y-voluntaria-animalista-victima-de-la-represion/> [↑](#footnote-ref-24)
26. DIRESA Ayacucho, Diresa declara alerta roja en establecimientos de salud tras el reporte de 52 heridos y 8 fallecidos, 16 de diciembre de 2022. Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=528652489303184&set=a.249520030549766> / CNDDHH Perú, reporte de vulneración de derechos humanos durante manifestaciones del 14 de diciembre de 2022. Link: <http://bitly.ws/zfrg> [↑](#footnote-ref-25)
27. Biólogos región Puno, 9 de enero de 2023. Link: <https://www.facebook.com/photo/?fbid=1299485173960896&set=a.114714655771293> [↑](#footnote-ref-26)
28. Andahuaylas en línea, video del 9 de enero de 2023, reporta la muerte de Gabriel Lopez Amanqui e intervención del médico Marco Samillán minutos antes que fuera impactado. Link: <https://www.facebook.com/AndahuaylasEnLinea/videos/3286606734913186> [↑](#footnote-ref-27)
29. Wayka, un memorial por los adolescentes y jóvenes muertos en las protestas, 18 de diciembre de 2022, actualizado 13 de enero de 2023. Link: <https://ojo-publico.com/4045/un-memorial-los-adolescentes-y-jovenes-muertos-las-protestas> [↑](#footnote-ref-28)
30. <https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid023BtAKtLAZYA1vrMW3scBaWvyZwJPx21jFwNFNHw9ei4kmXwyPYpKuQwiMNwwnTWJl&id=100069135373031&mibextid=Nif5oz> [↑](#footnote-ref-29)
31. Ojo Público, Emergencia en Perú: la represión del gobierno de Boluarte y violaciones a los derechos humanos, 15 de enero de 2023. Link: [https://ojo-publico.com/4201/represion-peru-expone-graves-vulneraciones-los-derechos-humanos /](https://ojo-publico.com/4201/represion-peru-expone-graves-vulneraciones-los-derechos-humanos%20/) Pronunciamiento Coordinadora Nacional de Derechos Humanos Perú, 10 de enero de 2023: <https://derechoshumanos.pe/2023/01/alto-a-las-masacres/> [↑](#footnote-ref-30)
32. Denuncia Vicky Carita: <https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid08kAJiEtrFmuMi72YbVRPQ1Pd2S3xrdNV8Hu8iECDEGJ3eSjjYffeFD98TbZvE89fl&id=100002451806337&mibextid=Nif5oz> Denuncia de Diany Vivas: <https://www.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid02nRZeYbzkReh9Nscj8EZa7pWrU7jj5W4Cwg3Q1Kk7HP84SVARWZqNagnYFVGpSR7bl&id=100006924011061&mibextid=Nif5oz> Reporte que contiene parte PNP con exposición de supuestos “vándalos que participan en protestan integrantes de MOVADEF”: <https://www.infobae.com/america/peru/2022/12/14/pnp-pone-al-descubierto-la-identidad-de-los-vandalos-que-participan-en-violentas-manifestaciones/> [↑](#footnote-ref-31)
33. ## Observación general Nº 34, Comité de Derechos Humanos ONU 102 º período de sesiones, sobre el “Artículo 19: Libertad de opinión y libertad de expresión”

    [↑](#footnote-ref-32)
34. WAYKA. Noticia de fecha 17 de diciembre de 2022. Disponible en: https://www.instagram.com/p/CmR90knvkAq/?igshid=NjcyZGVjMzk%3D [↑](#footnote-ref-33)
35. MININTER <http://bitly.ws/zfAt>, Colectivo todas las sangres <http://bitly.ws/zfAA> [↑](#footnote-ref-34)
36. Marcos Avilés. Publicación disponible en: https://www.instagram.com/reel/CnsXow1BFvb/?igshid=NjcyZGVjMzk%3D [↑](#footnote-ref-35)
37. Twitter: <https://twitter.com/erwinvalenzuela/status/1616815225361125377?t=D-3tiokG50KbdZCHD1XylQ&s=08> [↑](#footnote-ref-36)
38. Defensoría del Pueblo. Defensoría del Pueblo envió a Ministerio del Interior documento sobre operativo realizado en la UNMSM. Comunicado de 24 de enero de 2023. Disponible en: https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-envio-al-ministerio-del-interior-documento-sobre-operativo-realizado-en-la-unmsm/ [↑](#footnote-ref-37)
39. Diario El Comercio. Noticia de 21 de enero de 2023. Disponible en; https://elcomercio.pe/lima/sucesos/coordinador-de-fiscalias-en-prevencion-del-delito-sobre-unmsm-fue-una-actuacion-esencialmente-policial-universidad-san-marcos-desalojo-protestas-noticia/ [↑](#footnote-ref-38)
40. [↑](#footnote-ref-39)
41. Ojo Público. Abuso Policial: con tanqueta intervienen San Marcos y detienen a 193 personas. Noticia de 21 de enero de 2023. Disponible en: https://ojo-publico.com/4230/abuso-policial-tanqueta-ingresan-y-detienen-san-marcos [↑](#footnote-ref-40)
42. Twitter: <https://twitter.com/alexfebrero_/status/1616814110770880516?s=46&t=6G1ETk_6LP__Sd8uFCrdYA> [↑](#footnote-ref-41)
43. Egresados UNSMSM. Entrevista de fecha 27.01.2023. Disponible en https://www.instagram.com/reel/Cn7gL7erTAA/?igshid=NjcyZGVjMzk%3D [↑](#footnote-ref-42)
44. [↑](#footnote-ref-43)
45. Wayka. Noticia de 21 de enero de 2023. Disponible en: https://www.instagram.com/reel/CnssGS-Ale1/?igshid=OGQ2MjdiOTE%3D [↑](#footnote-ref-44)
46. Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo

    Artículo 9°. -

    El Defensor del Pueblo está facultado, en el ejercicio de sus funciones, para: 1.- Iniciar y proseguir, de oficio o a petición de parte cualquier investigación conducente al esclarecimiento de los actos y resoluciones de la Administración Pública y sus agentes que, implicando el ejercicio ilegítimo, defectuoso, irregular, moroso, abusivo o excesivo arbitrario o negligente, de sus funciones, afecte la vigencia plena de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad.

    Las atribuciones del Defensor del Pueblo se extienden a todo el ámbito de la Administración Pública.

    Cuando las actuaciones del Defensor del Pueblo se realicen con ocasión de servicios prestados por particulares en virtud de un acto administrativo habilitante, el Defensor del Pueblo podrá además instar a las autoridades administrativas competentes el ejercicio de sus potestades de inspección y sanción [↑](#footnote-ref-45)
47. Defensoría del Pueblo del Perú. Twit de 30 de diciembre de 2022. Disponible en: https://twitter.com/Defensoria\_Peru/status/1608957925762142208?ref\_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1608957925762142208%7Ctwgr%5E2c780f7ba81a804517191057d9f3d146e3e20cee%7Ctwcon%5Es1\_&ref\_url=https%3A%2F%2Fwww.exitosanoticias.pe%2Fpolitica%2Fdefensoria-pueblo-condena-expresiones-abogado-pedro-castillo-periodista-exitosa-n90246 [↑](#footnote-ref-46)
48. https://www.youtube.com/watch?app=desktop&v=fnjmQHOATc8 [↑](#footnote-ref-47)
49. Naciones Unidas (2012). Promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

    https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement [↑](#footnote-ref-48)
50. Sociedad Nacional de Radio y Televisión (2022). Nuestros asociados https://snrtv.org.pe/relacion-de-asociados/ [↑](#footnote-ref-49)
51. Confederación Nacional de Instituciones Privadas Empresariales. (2022). Nuestros Asociados. https://www.confiep.org.pe/quienes-somos-2/asociados/ [↑](#footnote-ref-50)
52. SIGNISALC. Medios Comunitarios tienen apenas el 1 % de frecuencias de Radio y TV en Perú. Publicado el 05 de julio de 2021. Disponible en: https://signisalc.org/medios-comunitarios-tienen-apenas-el-1-de-frecuencias-de-radio-y-tv-en-peru/ [↑](#footnote-ref-51)